

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA OBRA AMPLIACION DE NAVE PARA USO AGROPECUARIO".

#### CONTRATO DE OBRAS

#### PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

# I.- CONTENIDO DEL CONTRATO.-

# I.- OBJETO Y CALIFICACIÓN.-

1.1 Descripción del objeto del contrato.-

El objeto del contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	OBRA AMPLIACION DE NAVE PARA USO AGROPECUARIO	
Autor del Proyecto		Titulación
UDDA ARQUITECTURA SLP.		Gabinete arquitectura

Todo ello de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Ampliación nave servicios agropecuarios	

El contrato definido tiene la <u>calificación de contrato administrativo de obras,</u> de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

# 1.2 División en lotes del objeto del contrato.

No procede ya que la correcta ejecución de las obras puede quedar condicionada desde el punto de vista técnico por la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el proyecto y la división en lotes puede poner en riesgo la ejecución de las obras en plazo al realizarse la obra por una pluralidad de contratistas.

# 1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:



Código CPV	
45213221	Trabajos de construcción de almacenes

#### II.- PERFIL DEL CONTRATANTE.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: https://:contrataciondelestado.es

III. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL , PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADODELCONTRATO.

El Presupuesto Base de Licitación es de 84.198,13 €(IVA incluido) que se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	58.474,88
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	7.601,75
Beneficio industrial de la empresa	3.508,00
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	69.585,23
Impuesto sobre el Valor añadido	14.612,90
IMPORTE BASE DE LICITACION	84.198,13

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 69.585,23 €(IVA excluido)

El Precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

#### IV. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe consignación presupuestaria en el presupuesto 2024 suficiente y adecuada hasta el importe del presupuesto máximo aprobado por el Ayuntamiento , quedando acreditada la plena disponibilidad de las



aportaciones que permiten financiar el contrato.

## V. PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

El plazo de ejecución de las obras tiene carácter orientativo, siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por la Administración.

El inicio del plazo de ejecución será: <u>46 Días. En cualquier caso Las obras deberan estar completamente ejecutadas y facturadas antes del 21 DE OCTUBRE DE 2024.</u>

<u>SE HA SOLICITADO AMPLIACION DE PLAZO AL ÓRGANO CONCEDENTE DE LA AYUDA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024. En el caso de que que la misma sea concedida se entenderá ampliado el plazo de ejecución hasta la fecha concedida por el órgano concedente</u>

El cumplimiento del requisite de finalización de las obras ANTES DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 es una CONDICION ESENCIAL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El retraso en la ejecución supondrá la obligación del contratista de indemnizar al AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LOS PINARES con las cantidades que resulten del reintegro de la ayuda, los intereses de demora y, en general, de todos los perjuicios que sufra el ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento del plazo de ejecución.

## VI.- FORMA DE PAGO.-

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódicas expedidas por el director facultativo de las mismas, y con el visto bueno de la persona o personas que correspondan por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de VILLARROYA DE LOS PINARES.

Los trabajos añadidos o las modificaciones de obra que no hayan sido previamente aceptadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, no darán lugar a ningún tipo de abono. De igual manera ocurrirá con todos aquellos precios que no hayan sido previamente aprobados por dichos Servicios Técnicos.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura electrónica, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación . A tal efecto se hacen constar los siguientes datos:

- El destinatario es el Ayuntamiento de VILLARROYA DE LOS PINARES. Plaza los Arcos 1. 44144 VILLARROYA DE LOS PINARES (Teruel)
- El CIF del Ayuntamiento de VILLARROYA DE LOS PINARES es P4427600D
- El código DIR3, Oficina Contable y Unidad tramitadora es L01442622.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales,



no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer , en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que se comprenden.

#### VII. REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la duración prevista del contrato no cabe la revisión de precios.

#### VIII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 239 de la LCSP. En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en la LCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En especial, la ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del Responsable del contrato, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente. Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

#### IX.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.-

No se admiten variantes.

# X.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

### 1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, y el contratista, una vez expedida la certificación de obra, deberá presentar la factura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2Plan de Seguridad y Salud



En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción <u>el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud c</u>on el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

#### 3. Jefe de obra.-

Por parte del adjudicatario se presentará un Jefe de obra cualificado con experiencia demostrable , que será el responsable de la correcta ejecución del contrato y el seguimiento del correcto seguimiento del calendario de las obras a ejecutar. Esta se considera condición esencial del contrato.

#### 4. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Todas las personas colaboren con el adjudicatario en la prestación del objeto de presente contrato, dependerán exclusivamente de éste, y por tanto, sin relación contractual de ningún tipo (ni laboral, ni administrativa – mercantil, o civil), con esta Administración. En consecuencia en ningún caso ni circunstancia el contrato supondrá relación laboral habitual entre la Administración y el contratista o el personal de él dependiente, siendo por ello irresponsable ésta Entidad Local de los daños que pudieran ocasionarse a terceros por las acciones u omisiones derivadas de la ejecución del contrato por el personal adscrito al servicio por el contratista.

El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

5. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.



- b. La designación por parte del adjudicatario del Jefe de obra cualificado.
- c. La falta de cumplimiento del calendario de trabajos aportados por el resultante adjudicatario.
- d. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- e. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- f. El incumplimiento del plazo de ejecución

## 6. Recepción y Plazo de garantía.

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de <u>un mes desde la recepción</u>, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía. que será el ofrecido por cada contratista en su oferta.

# Se establece un PLAZO DE GARANTIA DE TRES AÑOS

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

7 Gastos exigibles al contratista



Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

## 8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligroderivadode la ejecución de las obras.

#### 9. Otras Obligaciones del Contratista.

1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

- 3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.
- 4.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.
- Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.
- 5.- El contratista deberá adscribir los medios materiales y humanos necesarios para la correcta



realización de la obra objeto del contrato.

- 6.- Hacer frente al pago de cuantos gastos e impuestos se deriven, tanto de la actividad que realice para la ejecución del contrato como los dimanantes de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.
- 7.-Facilitar al Ayuntamiento, al Sr. Alcalde de la Corporación o persona en quien delegue y a los técnicos por aquel designados, cuantas aclaraciones o ampliaciones a las proposiciones presentadas le exijan para una mejor comprensión de las mismas.

#### XI.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Las posibles modificaciones referidas anteriormente serán obligatorias para el contratista. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 242 de la referida Ley, cuando las modificaciones en el contrato supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el mismo, los precios de dichas modificaciones serán los fijados por la Administración y en caso de que el contratista no los acepte, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario.

#### XII.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

#### XIII.- SUBCONTRATACIÓN.-

Se autoriza la subcontratación parcial de las <u>prestaciones accesorias</u> objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establecen los artículos 214 y 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
- -Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- -Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- -Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate que el subcontratista está al corriente de sus obligaciones con la Hacienda tributaria y con la seguridad social.



- d) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- e) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### XIV.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO.-

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	
Descripción	Exigencia de que al menos un tercio de todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones a jornada completa que se requieran para la realización de las obras recaigan en personas perceptoras de renta mínima de inserción

# XV.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.-

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

XVI.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y GARANTÍAS.-



La recepción de la obra tendrá lugar en el plazo de <u>DOS DIAS</u> desde la finalización de la misma en la totalidad de sus prestaciones a entera satisfacción de la Administración, en los términos establecidos en los artículos 210 y 243 de la LCSP.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 de la LCSP. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

# XVII.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.-

#### Penalidades.-

## 1 .Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias según las previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

## 2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las <u>condiciones</u> <u>especiales de ejecución</u> establecidas en la cláusula XIII de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán <u>causa de resolución del contrato</u>, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de <u>aspectos de su oferta</u>, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.



- 3. Incumplimiento por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 218 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.
- 4. Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato. Hasta un 10% del presupuesto del contrato. La reiteración en el cumplimiento defectuoso podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad

En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a resarcir al Ayuntamiento de los perjuicios y daños causados, en especial por incumplir el plazo de ejecución.

# Imposición de penalidades.-

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### XVIII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

XIX.- DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA.-



El Director Facultativo de la obra es la persona designada <u>por el Ayuntamiento</u> con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

## XX.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- e) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

## II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

XXI.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DE ADJUDICACIÓN.-

La forma de adjudicación de contrato será el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, en el que todo



empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, adjudicando el contrato a la <u>oferta más ventajosa.</u>

#### XXII.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación. LA MEJOR OFERTA ECONOMICA

#### **EN CASO DE EMPATE:**

Se dirimirá atendiendo al mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla.

En caso de persistir la elección se hará por sorteo.

XXIII.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

- 1. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.
- 2. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.
- 3. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

#### 4. Composición:

PRESIDENTE: Iván Ernesto Villarroya Martínez , Alcalde de VILLARROYA DE LOS PINARES

**VOCAL Y SECRETARIO:** Agustín Simón Carbonell, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de VILLARROYA DE LOS PINARES

**VOCAL:** Elena Martín Blasco, Personal laboral al servicio del Ayuntamiento.

XXIV.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.-



Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

#### 1.- Capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a.-) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, y la de las personas físicas mediante el D.N.I. o pasaporte en vigor.
- b.-) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c.-) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- d.-) Cuando el que presente la oferta actúe en nombre o representación del licitador, deberá aportar los poderes bastantes que así lo acrediten.
- 2.- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 71 de laLCSP.

# 3.- Solvencia del empresario:

- 3.1.-) Atendido que el valor del contrato no supera los 500.000 euros, se entenderá que tiene la solvencia económica financiera y técnica en los siguientes casos:
- 3.1.a).- la solvencia económico-financiera se podrá acreditar por uno cualquiera de los siguientes medios:
- ·Declaración del volumen anual de negocios por importe igual o superior al precio de licitación del contrato en los últimos 5 años.
- ·Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al precio de licitación del contrato en los últimos 5 años.
  - 3.1.b).- La solvencia técnica deberá acreditarse por los siguientes medios:

Con el objetivo de promover la concurrencia y garantizar la calidad de la obra, los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional mediante lo dispuesto en el artículo 88 de la LCSP, por uno de los medios siguientes

- ·Una relación de los principales servicios o trabajos realizados dentro de los últimos 5 años, similares a los que son objeto de la presente licitación, avaladas con certificados de buena ejecución, con indicación de fechas e importes y destinatario de los mismos, cuyo importe deberá ser, como mínimo en el mejor año, igual al precio de licitación del contrato.
- . Alternativamente o cuando la empresa sea una empresa de nueva creación entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años y en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, su solvencia técnica se acreditará según los siguientes puntos:



- 1.- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Debido a las características de la obra, como mínimo se dispondrá de un un jefe de obra con la titulación de ingeniero o ingeniero técnico o técnico equivalente competente en la materia de construcciones civiles ya que esta titulación es la que se considera suficiente para la comprensión, organización y ejecución global de la obra. Su presencia en obra deberá ser continua durante la ejecución de los trabajos. La mano de obra será completada como mínimo con un capataz, un oficial de primera, un peón especializado y un peón ordinario.
- 2.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Como mínimo se dispondrá del 25% de los medios reflejados en el cuadro de maquinaria del proyecto o aquellos que sean equivalentes.
- 4.- La justificación de hallarse el licitador al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 5.- En el caso de las uniones temporales de empresarios (UTE), deberá aportarse compromiso de que, en caso de resultar adjudicataria se constituirá en UTE, indicando en dicho compromiso el porcentaje de participación de cada empresa y nombrando un representante o apoderado de la misma. En cualquier caso, todas las empresas integrantes de la UTE deberán tener la clasificación prevista en este pliego o acreditar, de resultar adjudicatarios, los requisitos de solvencia reseñados.
- 6.- Los empresarios inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Sector Público (ROLECE) o su equivalente autonómico, quedarán exentos de acreditar los requisitos de aptitud y solvencia que resulten de su inscripción en los referidos registros, debiendo aportar certificación de tal inscripción y declaración de vigencia de la misma.
- 7.- De conformidad con el artículo 106.1 de la misma norma, tampoco se exige garantía provisional.

# XXV.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

<u>1 Condiciones previas.</u> Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La presentación de las proposiciones por cada uno de los licitadores supondrán la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas Oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

## 2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.



Las ofertas se presentarán de forma telemática, a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La oferta deberá estar firmada electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las proposiciones finaliza a las 12 HORAS del día 7 DE OCTUBRE DE 2024

3.Información a los licitadores. En el caso de que sea preciso disponer de información adicional o complementaria, deberá solicitarse al Ayuntamiento con una antelación mínima de doce días antes de acabar el plazo para presentar las ofertas. El Ayuntamiento, recibida la solicitud, la proporcionará, hasta el 1 DE OCTUBRE DE 2024. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico aytosvi@gmail.com, previsto en el anuncio de licitación.

## 4 Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de Obras "OBRA AMPLIACION DE NAVE PARA USO AGROPECUARIO.

La denominación de los archivos es la siguiente:

#### Archivo único

- a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al modelo que figura en el presente Pliego de Condiciones
- b) Proposición económica.

Se presentará conforme al modelo que figura en el presente Pliego de Condiciones

## XXVI.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.-

Con caracter previo se procedera a la apertura y calificación de la documentación administrative presentada

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 20:00 horas

La mesa de contratación procederá a la apertura de las ofertas presentadas por los licitadores.

No serán objeto de valoración y quedarán excluidas del procedimiento aquellas ofertas que no contengan toda la documentación exigida en el PCAP cuando impidan la valoración de los criterios de adjudicación, o cuando ésta presente defectos que no puedan ser objeto de subsanación; asimismo tendrán el mismo tratamiento aquellas ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas o cuando falte la documentación exigida necesaria para verificar dicho cumplimiento.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de



Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

XXVII.- REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN. DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS DEL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

- El órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de **7 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en el que haya ENVIADO el requerimiento en la dirección de correo electronico indicada en la DECLARACION RESPONSABLE, entregue la siguiente documentación, para su valoración y calificación por la mesa de contratación, mediante originales o copias compulsadas:

#### 1°. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

- Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable.
- Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Si se trata de un empresario individual, la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad

#### 2°. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

□ Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Licitadores, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

3°. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional // Clasificación: Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente Pliego.

La acreditación de la solvencia será sustituida por la correspondiente clasificación en los casos legalmente previstos.

La clasificación de la U.T.E. se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exige que todas las empresas que concurran en unión temporal estén clasificadas como empresas de obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69.6 LCSP para empresas extranjeras.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos, exigirá demostrar que para la ejecución del



contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia

- 4°. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.
- 5°. Constitución de la garantía definitiva que sea procedente.
- 6°. Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, Tendrá que aportar según corresponda, una declaración la que indique la parte contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.

#### Cláusula de verificación de la documentación aportada:

La mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, y se solicitará a los organismos correspondientes la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar SIN MAS TRAMITE la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### XXVIII. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados <u>un plazo de cinco días hábiles</u> para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO	
BAJA ECONÓMICA	1º Cuando, concurriendo un solo licitador,	
DESPROPORCIONADA	sea inferior al presupuesto base de	
	licitación en más de 25 unidades de	
	porcentaje	
BAJA ECONÓMICA	2º Cuando concurran dos licitadores, la	
DESPROPORCIONADA	que sea inferior en más de 20 unidades de	
	porcentaje a la otra oferta.	
BAJA ECONÓMICA	3º Cuando concurran tres licitadores, las	
DESPROPORCIONADA	que sean inferiores en más de 10 unidades	
	de porcentaje a la media aritmética de las	



Đ <sup>los</sup> PINARES	
	ofertas presentadas. No obstante, se
	excluirá para el cómputo de dicha media
	la oferta de cuantía más elevada cuando
	sea superior en más de 10 unidades de
	porcentaje a dicha media.
	En cualquier caso, se considerará
	desproporcionada la baja superior a 25
	unidades de porcentaje.
BAJA ECONOMICA	4º Cuando concurran cuatro o más
DESPROPORCIONADA	licitadores, las que sean inferiores en más
	de 10 unidades de porcentaje a la media
	aritmética de las ofertas presentadas. No
	obstante, si entre ellas existen ofertas que
	sean superiores a dicha media en más de
	10 unidades de porcentaje, se procederá al
	cálculo de una nueva media sólo con las
	ofertas que no se encuentren en el
	supuesto indicado. En todo caso, si el
	número de las restantes ofertas es inferior
	a tres, la nueva media se calculará sobre
	las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al redactor del pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

# XIX. GARANTÍA DEFINITIVA.-

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta, en el plazo de siete días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento para la presentación de la documentación justificativa, deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos



equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía propuesto y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía , si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía constituída . El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial, el contratista solo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de esta aportada.

Terminados el plazo de 6 meses desde la fecha de la finalización del contrato y vencido el plazo de garantía , sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables al contratista , se procederá sin más demora a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a las que se refiere el artículo 100.

## XXX.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

Presentada la garantía definitiva, en un **plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato** a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

# XXXI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **quince días** hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

## III.- NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION COMPETENTE

# XXXII. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

# XXXIII. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.-

## 28.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

#### 28.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:



	Información Básica	Información Adicional
Responsable	AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LOS PINARES	PLAZA LOS ARCOS, 1, CP 44144 VILLARROYA DE LOS PINARES
		Responsable: IVAN ERNESTO VILLARROYA MARTINEZ
Finalidad Principal	INDIVIDUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL	Toma de datos para la adjudicación del contrato y su ejecución. Los datos se conservarán, una vez finalizada la relación contractual siempre que se
		traten exclusivamente con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.
Legitimación	LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.	La obligación legal se recoge en diversos artículos de los textos legales citados. Existe también la obligación de facilitar dichos datos a los órganos concedentes de subvenciones y fiscalizadores de la actividad municipal.
Destinatarios	SE PREVEEN CESIONES DE DATOS A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS CONCEDENTES DE SUBVENCIONES Y FISCALIZADORES DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL. NO ESTÁ PREVISTA LA TRASFERENCIA A TERCEROS PAÍSES.	Cámara de Cuentas del Gobierno de Aragón, Plataforma de Contratación del Sector Público. Diputación Provincial de Teruel



<b>D</b> <sup>LOS</sup> PINARES		
Derechos	RECOGIDOS EN LA LEY	Usted tiene derecho a
	ORGÁNICA DE	modificar los datos facilitados y
	PROTECCIÓN DE DATOS	a revocar su consentimiento.
	DE CARÁCTER	La reclamación la puede dirigir
	PERSONAL(15/1999)	a la siguiente dirección postal:
		AyuntamientoVILLARROYA
		DE LOS PINARES ,
		PLAZA LOS ARCOS,
		nº 1 VILLARROYA DE LOS
		PINARES (TERUEL) También
		puede dirigirse a través del
		siguiente correo electrónico:
		aytosvi@ gmail.com También
		puede presentar
		reclamación ante la Agencia
		Española de Protección de
		Datos (AEPD) por vía
		electrónica en el siguiente
		enlace:
		https://sedeagpd.gob.es/sede-
		electronica-web/vistas
Información Adicional	LOS DATOS PROCEDEN	Registro Oficial de Licitadores
	DEL PROPIO INTERESADO	y Empresas Clasificadas del
	Y DE REGISTROS DE	Sector Público (ROLECE) o
	ORIGEN PÚBLICO.	Registro equivalente de la
		Comunidad Autónoma de
		Aragón

APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LOS PINARES DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EL ALCALDE EL SECRETARIO



# Modelos:

# ANEXO. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña	con domicilio a efectos de notificaciones en	, Calle
nombre proj	n° con NIF n.° pio o en representación de la Entidad n° con NIF n.°	, actualido en Calle
expediente pa	nº, con NIF n.º ara la contratación de las obras	, enterado del
DECLARA B	AJO SU RESPONSABILIDAD:	
	Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras ION DE NAVE PARA USO AGROPECUARIO <u>y</u> .	correspondientes al proyecto: <u>"</u> OBRA
noviembre, o	Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero de de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 201 acreto:	o jurídico español las Directivas del
Que posee p Condiciones.	ersonalidad jurídica y, en su caso, representación y capacidad de obrar de acu	nerdo con lo establecido en el Pliego de
Contratos de	incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de el Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligacione er las disposiciones vigentes.	
Que cumple Condiciones	con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o pro regulador del presente procedimiento	_
Villarroya de contrato, con	ete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles competentes por re e los Pinares, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo a renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licita	directo o indirecto pudieran surgir del dor.
Que comunio	ca la siguiente dirección de correo electrónico para la recepción de efectuar	r notificaciones administrativas EMAIL
	Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a q esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contra ra ello.	
Y para que co	onste, firmo la presente declaración en a de	de 20
Fdo		
	Modelos:	
	intodelos.	
	PROPUESTA ECONÓMICA:	
Se presentará	á conforme al siguiente modelo:	
D/Dña	con domicilio a efectos de notificaciones en , n° con NIF n.°	, Calle
nombre pro	pio o en representación de la Entidad, enterado del expediente para la	, domiciliada en Calle
" OBRA AN	MPLIACION DE NAVE PARA USO AGROPECUARIO."por procedim	niento abierto simplificado, anunciado en
el Perfil de co de la licitació	ontratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y ón y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _	/ lo acepto íntegramente, tomando parte _euros y euros correspondientes al
impuesto sob	ore el Valor Añadido lo que totaliza la cantidad de	

